



STD: 03844

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 205 -2011-ANA-DGCRH**

Lima, **06** OCT 2011

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 17303-2011, organizado por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, identificado con Registro Único de Contribuyentes Nº 20258262728 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde Nº 147, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación Mashira GX – Lote 57; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación Mashira GX – Lote 57, ubicado en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, por un volumen anual total de 5 986 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual total (m³)	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente de aguas residuales tratadas donde se realiza el vertimiento	5 986	0,189	Intermitente	8 741 958 N 663 701 E	Río Mayapo

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 2221-2011/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 1988-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 183-2011-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 22 Pozos Exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira – Lote 57;

Que, con Informe Técnico Nº 1030-2011-ANA-DGCRH/MSAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: SST, A&G, DBO<sub>5</sub>, Fenoles, Cloruros, HTP, Bario, Cadmio, Cromo, Cobre, Plomo, Zinc y Mercurio; además de sus respectivos parámetros de campo (pH, T°C y oxígeno disuelto) y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro Nº 1

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
V-1	Efluente de aguas residuales tratadas donde se realiza el vertimiento.	8 741 958 N 663 701 E
M-2	Río Mayapo, 100 metros, aguas arriba de V-1	(*)
M-3	Río Mayapo, 100 metros, aguas abajo de V-1	(*)

(\*) Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo receptor se determinarán en la inspección.





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Mayapo – que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación Mashira GX – Lote 57, ubicado en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, por un volumen anual total de 5 986 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente de aguas residuales tratadas donde se realiza el vertimiento	5 986	0,189	Intermitente	8 741 958 N 663 701 E	Río Mayapo

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual de la Locación Mashira GX – Lote 57, lo mismo que deberá ser informado oportunamente a esta Autoridad.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

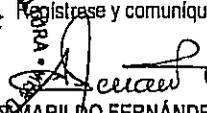
- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Mayapo – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: SST, A&G, DBO<sub>5</sub>, Fenoles, Cloruros, HTP, Bario, Cadmio, Cromo, Cobre, Plomo, Zinc y Mercurio; además de sus respectivos parámetros de campo (pH, T°C y oxígeno disuelto) y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación Mashira GX – Lote 57, por un volumen anual total de 5 986 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Atalaya.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Atalaya y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrase y comuníquese,  
  
ING. MARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director (e)  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua